

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 30 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,947

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 37-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JORGE JOHNY HANDAL HAWIT**, en el cargo de Subsecretario de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y, presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos y condiciones establecidos por la Presidencia de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

Acuerdos Nos. 37-2015, 326-2014, 327-2014, 328-2014, 329-2014, 330-2014, 331-2014, 332-2014, 333-2014, 334-2014, 335-2014, 336-2014.

A. 1-8

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 154-2015

A.9-10

Otros

A. 11

AVANCE.

A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 326-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **HERNAN SEAMAN ELVIR**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación, Región No. 10 La Mosquitia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 327-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **HAROLD RICHMOND HURLSTON**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación de la Región No. 15, Arrecife Mesoamérica, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 328-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **HODALMA BENÍTEZ ERAZO**, del cargo Comisionada Regional del Plan de Nación de la Región No. 14 Río Lempa, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 329-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JAIME ANDARA FLORES**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación de la Región No. 2 Valle de Comayagua, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 330-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JORGE DIMITROV LOBO ALONZO**, del cargo de Comisionado Regional del Plan

de Nación de la Región No. 8 Valle de Olancho, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 331-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos

235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JOSE DAVID RODRIGUEZ REYES**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación de la Región No. 11 El Paraíso, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 332-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **OMAR ANTONIO GUILLEN BELLINO**, en el cargo de Comisionado Presidente para la Subregión del Golfo de Fonseca, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 333-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JULIO CESAR GAMEZ INTERIANO**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación Región No. 3, Occidente, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 334-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha

31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **CARLOS RAMON AGUILAR GUIFARRO**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación Región No. 5 Valles de Aguán, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 335-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, del cargo de Comisionado Presidencial para la primera Región o Región del Valle de Sula (Comprende las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Ulúa, Chamelecón y Motagua), a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 336-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **HECTOR
ARNALDO NOLASCO ROSA**, del cargo de Comisionado

Regional del Plan de Nación Región No. 4 Valle de Leán, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Poder Legislativo

DECRETO No. 154-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que resulta de interés nacional la ejecución de proyectos de infraestructura vial como eje fundamental para propiciar el desarrollo social y económico de los pueblos; puesto, que al contar con mejores vías de comunicación se reducen los costos de operación y tiempos de producción y comercialización.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2009, el Gobierno de la República inició el proyecto de “Rehabilitación de la Carretera: Tegucigalpa – Catacamas”, el cual se dividió en cuatro tramos para lograr su ejecución en el menor plazo posible, lográndose finalizar hasta la fecha tres de dichos tramos los cuales se encuentran en servicio, encontrándose únicamente en ejecución el tramo que comprende la Sección III: Río Dulce – Limones, la cual se encuentra paralizada debido a la falta de recursos financieros para el pago de los servicios de construcción.

CONSIDERANDO: Que el tanto los vecinos, como las organizaciones civiles, patronatos, organizaciones empresariales del departamento de Olancho aspiran la conclusión de este proyecto en el corto plazo, debido a los daños que esta vía ocasiona a sus intereses económicos y a su propia seguridad, por lo que resulta impostergable, contar con un mecanismo que permita el financiamiento del monto que se requiere para su finalización y asegurar el pago oportuno según los avances de la obra ejecutada.

CONSIDERANDO: Que debido a las mejoras en los índices macroeconómicos de la economía nacional y ante los excedentes de liquidez del Sistema Bancario Nacional le permiten

otorgar financiamientos a tasas favorables para el interés general que permitan la dinamización de la economía.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, es potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la gestión de recursos financieros externos e internos con carácter reembolsable dentro de la capacidad de endeudamiento del Estado y para realizar inversiones requeridas que promuevan el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 de la Constitución de la República atribuciones 19) y 36) compete al Congreso Nacional, aprobar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno y aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el Crédito Público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), contrate con el sistema financiero privado nacional un préstamo hasta por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.500,000,000.00) los cuales serán utilizados para pagar los compromisos contractuales de construcción y supervisión de las obras necesarias para la finalización del Proyecto de “**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN III, RÍO DULCE- LIMONES**”, conforme lo requerido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), actuando en representación de la República de Honduras, invitó a los bancos del sistema financiero a través de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), a presentar sus expresiones de interés y ofertas para participar en el referido préstamo, indicando plazo, período de gracia, amortización, tasa de interés y demás condiciones financieras relevantes. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) seleccionará la oferta más favorable para el Gobierno de Honduras.

Posteriormente dicha Secretaría de Estado debe remitir al Congreso Nacional, copia del Contrato de Préstamo con las condiciones financieras en un término no mayor de quince (15) días después de su suscripción.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a ampliar el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República hasta por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L500,000,000.00) adicionales al monto de endeudamiento autorizado. Dichos fondos serán transferidos a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), con el objeto que esa Secretaría registre las obligaciones de pagos a los contratistas y supervisores de las obras del proyecto de **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN III, RÍO DULCE- LIMONES”**. Los pagos serán cancelados a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por la Tesorería General de la República (TGR), de acuerdo a la programación de desembolsos y a la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ



**AVISO CONCURSO
PÚBLICO NACIONAL**

**“Supervisión de la construcción y equipamiento de
cuatro guarderías en el Distrito Central”**

Código No. 961

CPuNO-01-AMDC-02-2016

Fondos Municipales

1. La AMDC, en adelante llamado “Contratante”, invita a las siguientes firmas consultoras nacionales con

experiencia en supervisión de obras, precalificadas en el proceso de Actualización de Documentos y Precalificación No. PR-CS-03/AMDC/2015 en la Categoría V. **“ESTUDIO, DISEÑO Y SUPERVISIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES COMUNALES, ESCUELAS, CANCHAS, CENTROS DE SALUD, MERCADOS Y OTROS”**, clasificación **“E y F”** y de acuerdo al monto a contratar, a presentar ofertas técnica y económica en sobres cerrados para ser contratados para el desarrollo de esta supervisión:

NÚMERO	NOMBRE
1	Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP CONSULTORES)
2	Técnica de Ingeniería, S.A. (TECNISA)
3	Gabinete Técnico, S.A. de C.V. (GATESA)
4	Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R.L. (CODINCO)
5	Servicios Especializados en Ingeniería y Administración, S.A. (SEI, S.A.)
6	Saybe y Asociados, S. de R.L.
7	Ingenieros Consultores, S.A. (ICSA)
8	Consultores Asociados de Honduras, S. de R.L. de C.V. (CONASH)
9	Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA)
10	Asociación de Consultores en Ingeniería, S. de R.L. (ACI)
11	Constructores Técnicos de la Ingeniería, S. de R.L. (COTING)
12	Geotecnia y Pavimentos, S. de R.L. (GYP)

2. Los Oferentes podrán obtener una copia de los documentos completos del concurso, mediante solicitud por escrito, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la AMDC, frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870 o al correo electrónico: gerencialamdc@yahoo.es, en respuesta a esta solicitud se le otorgará un CD con los documentos del concurso en la oficina mencionada arriba de forma gratuita, adicionalmente podrá obtener información sobre las enmiendas o aclaraciones realizadas. Las solicitudes de aclaraciones se recibirán a partir del **12 de enero al 19 de enero de 2016**, para recibir respuestas a más tardar el **22 de enero de 2016**.

3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, sita en el edificio Ejecutivo, 1er. piso, al frente de Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, a más tardar el miércoles 27 de enero de 2016 a las 10:00 A.M., no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero de 2016.

Nasry Juan Asfura Zablah

30 E. 2016.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: PRIMERO: Nombramiento por Acuerdo Directo al ciudadano HUGO DANILO SUAZO BANEGAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

Resolución NR005/16

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

VISTA: La Resolución AS290/15 emitida el veintiuno de septiembre del año dos mil quince, donde se declaró sin lugar la solicitud de impugnación en contra de la resolución Normativa número NR005/12, emitida el treinta de julio de dos mil doce y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha primero de septiembre del año dos mil doce 2012, presentada ante este Ente Regulador por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), que constan y que corren agregado en folios 00012 al 00013 en las diligencias del expediente número, y en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión en el Resuelve Segundo de la Resolución AS290/15, se procede a la emisión de nueva Resolución Normativa, misma que modificara la Resolución Normativa NR005/12.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13, numeral 8 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es facultad de CONATEL emitir regulaciones con respecto a las tarifas que podrán cobrar los operadores de servicios de telecomunicaciones, cuando no estén siendo brindados en condiciones competitivas; adicionalmente, el Reglamento General en su Artículo 257, establece que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse, corresponde al señalamiento de topes tarifarios. Por otra parte, este mismo estamento legal en su Artículo 259 dispone que los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia;

y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos, correspondiendo al Operador objeto de regulación, establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 269 establece, que en todos los casos, las tarifas que cobren los Operadores deberán tener la publicidad necesaria para que los Usuarios estén plenamente informados. Dicha comunicación estará a cargo de las empresas Operadoras, en la forma que al efecto especifique CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es facultad de CONATEL asegurar que los operadores de redes de telecomunicaciones den acceso, en igualdad de condiciones, a otros operadores y usuarios que se encuentren en las mismas o análogas circunstancias.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en fecha 12 de noviembre de dos mil cuatro, emitió la Resolución NR019/04, la cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de acceso a los sistemas de Cables Submarinos que aterrizan en el territorio nacional. Dicha Resolución en su Resolutivo Primero establece que se entenderá que: “Parte Terminal” es el punto donde el tráfico de telecomunicaciones internacionales transportado a través de un sistema de Cable Submarino se cursa a y desde los sistemas de transmisión terrestres del país donde aterriza el Cable Submarino. Por lo tanto, el acceso de los sistemas de transmisión terrestres a dichos sistemas de Cable Submarino (o viceversa) deberá realizarse a través de la Parte Terminal. Y que en aplicación de los Acuerdos de Construcción y Mantenimiento de los Sistemas de Cable Submarino MAYA-1 y ARCOS-1, mismos que han sido aprobados por el Congreso Nacional, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) participará como Parte Terminal en Puerto Cortés, Honduras, para dichos sistemas de Cable Submarino. Por lo que en aplicación a lo dispuesto en la Resolución

NR019/04, HONDUTEL, como Parte Terminal en Puerto Cortés - Honduras, recibirá de los Operadores, cuyos sistemas de transmisión terrestres accedan a los Cables Submarinos, una contraprestación económica por las facilidades y servicios efectivamente prestados, la cual deberá estar basada en costos y sujeta a lo dispuesto en dicha Resolución y sus modificaciones. Tales facilidades y servicios deberán ser ofrecidos sin discriminación alguna y con la suficiente desagregación, de forma que los Operadores únicamente paguen por las facilidades y servicios que efectivamente necesiten utilizar.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a lo dispuesto en el Resolutivo Séptimo de la Resolución NR019/04, la contraprestación económica que HONDUTEL podrá cobrarle a los Operadores cuyos sistemas de transmisión terrestres accedan a los Cables Submarinos, únicamente incluirá, según sea el caso, los siguientes conceptos: (i) Cargo de Acceso por Terminación en la Estación de Cable Submarino, (ii) Arrendamiento de capacidad en el segmento húmedo del sistema de Cable Submarino; y (iii) Cargos por la prestación de Co-ubicación, y otras facilidades para la ubicación de los equipos de los Operadores, éstos últimos conceptos de cobro y las condiciones bajo las cuales se aplican se encuentran establecidos en la Resolución AS246/09 o en su reforma.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las facultades y atribuciones consignadas tanto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones como en su Reglamento General, esta Comisión emitió la Resolución NR005/12 de fecha el treinta de julio de dos mil doce y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha primero de septiembre de ese mismo año, mediante la cual se establecieron los Topes Tarifarios para el arrendamiento de acceso en los Cables Submarinos para diferentes capacidades.

CONSIDERANDO:

Que las inversiones realizadas en los sistemas de los Cables Submarinos, por más de trece (13) años de funcionamiento, de alguna manera la operación y explotación de los mismos ha permitido la recuperación de parte de dichas inversiones, aún y cuando se hayan realizado ampliaciones, mantenimiento y adquisición de equipos

terminales para el acceso y procesamiento de las señales ópticas y eléctricas, las cuales se inyectan o salen de dichos sistemas de transporte. Con la salvedad de que HONDUTEL como Parte Terminal y Socios de los Consorcios, solo cubre una porción de las inversiones y responsabilidades económicas, en la operatividad de los Sistemas de Cable Submarino que aterrizan en el país y para el tratamiento y acceso de las señales que son transportadas; debiendo por lo tanto, cubrir sus costos de operación y mantenimiento con una cuota razonable como margen de utilidad por la prestación de los servicios de accesos así como hacer frente a las nuevas inversiones y obligaciones económicas ante el Consorcio por la operación y participación.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, Capítulo 13 Telecomunicaciones, en el Artículo 13.5, Sistemas de Cables Submarinos, se establece que cada parte garantizará un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de Cables Submarinos (incluyendo las instalaciones de plataforma) en su territorio, donde el proveedor está autorizado a operar un sistema de cables submarinos como un servicio público de telecomunicaciones. Asimismo, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones dispone que, no se considera Servicios Portadores, entre otros, la prestación de las instalaciones los Cables Submarinos en aguas territoriales y las cabezas de dichos cables en las costas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los hechos y antecedentes que han servido de causa, así como los preceptos legales invocados, esta Comisión determina emitir la presente Resolución mediante la cual se establecen las condiciones tarifas y Topes Tarifarios que HONDUTEL debe aplicar en el arrendamiento de capacidad de transmisión en: i) El Segmento Húmedo del Cable Submarino Maya-1; ii) Acceso a las estaciones terminales de los sistemas de Cable Submarino MAYA-1 y ARCOS-1; y (iii) Cargos instalación dispuestos en el Resolutivo Tercero, así como otros cargos por la prestación de Co-ubicación y otras facilidades para la ubicación de los equipos de conformidad con la tarifa establecida en la Oferta Básica de Interconexión aprobada por CONATEL que se encuentre vigente. En consecuencia se emite la Resolución Normativa correspondiente

por ser conceptos que atañen a terceros, debiéndose publicar esta última en el Diario Oficial La Gaceta, al haber cumplido el proceso de consulta pública del 26 de noviembre al 7 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Resolución NR002/06.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 7, 13, 14 Reformados, y los Artículos 20, 31, 32 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 72, 73, 74, 75, 78, 95, 194, 256, 257, 259, 260, 261, 263, 266, 267, 269 y demás aplicables de su Reglamento General; 7, 10, 37, 38, 55, 56 y 74 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones; Resoluciones NR019/04, NR020/04 y AS290/15; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 61, 64, 72, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 120, 121 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para efectos de la presente Resolución y demás Resoluciones asociadas, los términos siguientes tendrán los significados que se indican a continuación:

Segmento Húmedo: es el segmento del sistema de Cable Submarino que se encuentra sumergido en el mar y se extiende hasta el punto de aterrizaje en las cabeceras del Cable Submarino.

Estación Terminal: es la estación que la Parte Terminal posee en tierra y en la cual se realiza la conexión del Segmento Húmedo con los segmentos de transmisión terrestre en el país en el cual aterriza el Cable Submarino.

Cargo de Acceso por Terminación en la Estación Terminal de Cable Submarino o Cargo de Acceso a Estación Terminal: es la contraprestación económica que percibirá la Parte Terminal del sistema de Cable Submarino, por proveer el acceso de los sistemas de transmisión terrestres de un operador a los sistemas del Cable

Submarino o viceversa. Este cargo de acceso se aplicará en las estaciones terminales en Puerto Cortés, Trujillo y Puerto Lempira, de los Cables Submarinos MAYA-1 y ARCOS-1. El valor de dicha contraprestación económica, se establecerá en relación al nivel de tratamiento de señal prestado por HONDUTEL.

SEGUNDO: Establecer que la contraprestación económica que HONDUTEL podrá cobrarle a los Operadores cuyos sistemas de transmisión terrestres accedan a los Cables Submarinos, únicamente incluirá, según sea el caso, los siguientes conceptos: (i) Cargo de Acceso por Terminación en la Estación de Cable Submarino, mismo que estará sujeto a los Topes Tarifarios establecidos en el Resolutivo Tercero de la presente resolución; (ii) Arrendamiento de capacidad en el Segmento Húmedo del sistema de Cable Submarino, mismo que estará de conformidad con los Topes Tarifarios establecidos en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución; y (iii) Cargos de instalación dispuestos en el Resolutivo Tercero, así como otros cargos por la prestación de Co-ubicación y otras facilidades para la ubicación de los equipos de conformidad con la tarifa establecida en la Oferta Básica de Interconexión aprobada por CONATEL que se encuentre vigente.

TERCERO: Establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicación, los siguientes Topes Tarifarios y Costos de Instalación para la prestación de facilidades enunciadas en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, considerando la suscripción de contratos o compromisos de servicio por periodos de uno (1), dos (2) y tres (3) años, disponiéndose valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y sin incluir los impuestos correspondientes:

a. Costos de Instalación Sala de Transmisión y Parte Terminal del Sistema de Cable Submarino.

CONCEPTO	Topes Tarifarios (US\$/mes)						
	10-GIGA ETHERNET STM-64	STM-16	1-GIGA ETHERNET	STM-4*	STM-1*	DS-3	E-1
Costos de Instalación Sala de Transmisión	750.00					50.00	
Costos de Instalación Parte Terminal del Sistema de Cable Submarino	1,500.00					300.00	

*Nota: Para efectos de esta resolución refiere a un STM-1 con características eléctricas.

b. Cargo de acceso a Estación Terminal y Segmento Húmedo para los compromisos establecidos por un año.

CONCEPTO	Topes Tarifarios (US\$/mes)						
	10-GIGA ETHERNET STM-64	STM-16	1-GIGA ETHERNET	STM-4	STM-1	DS-3	E-1
Cargo de acceso a Estación Terminal ARCOS-1 y MAYA-1	2,800.00	2,100.00	1,638.00	1,400.00	700.00	350.00	54.00
Segmento Húmedo en el Cable Submarino MAYA-1	47,600.00	17,000.00	11,000.00	6,200.00	2,400.00	750.00	300.00

c. Cargo de acceso a Estación Terminal y Segmento Húmedo para los compromisos establecidos por dos años:

CONCEPTO	Topes Tarifarios (US\$/mes)						
	10-GIGA ETHERNET STM-64	STM-16	1-GIGA ETHERNET	STM-4	STM-1	DS-3	E-1
Cargo de acceso a Estación Terminal ARCOS-1 y MAYA-1	2,520.00	1,890.00	1,474.20	1,260.00	630.00	315.00	48.60
Segmento Húmedo en el Cable Submarino MAYA-1	42,480.00	15,300.00	9,900.00	5,580.00	2,160.00	675.00	280.00

d. Cargo de acceso a Estación Terminal y Segmento Húmedo para los compromisos establecidos por 3 años:

CONCEPTO	Topes Tarifarios (US\$/mes)						
	10-GIGA ETHERNET STM-64	STM-16	1-GIGA ETHERNET	STM-4	STM-1	DS-3	E-1
Cargo de acceso a Estación Terminal ARCOS-1 y MAYA-1	2,240.00	1,680.00	1,310.40	1,120.00	560.00	280.00	43.20
Segmento Húmedo en el Cable Submarino MAYA-1	38,080.00	13,600.00	8,800.00	4,970.00	1,920.00	600.00	240.00

CUARTO: Establecer que en el caso que se contrate la capacidad de transporte en el Segmento Húmedo directamente a HONDUTEL como Parte Terminal, este Operador quedará en libertad de hacer el cobro de los conceptos de instalación y los relativos al Cargo de Acceso indicado en el Resolutivo Tercero de la presente, según corresponda a la capacidad contratada en las Estaciones Terminales.

Asimismo, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Servicio, HONDUTEL podrá establecer la rendición de una Garantía, cuyo monto, términos y condiciones se incluirán en las cláusulas de dicho contrato de prestación de servicio. Estas cláusulas podrán incluir además, las penalidades e intereses que se aplicarán de acuerdo a la naturaleza de los incumplimientos y no sustituyen la facultad que tiene CONATEL de intervenir en resguardo de la prestación del servicio y de los derechos por incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales. HONDUTEL como Parte Terminal, en lugar de una Garantía podrá solicitar un depósito equivalente al monto de un mes de servicio, depósito que deberá devolver al dar por finalizado la contratación del servicio o acreditar el mismo, como pago a cuenta, a solicitud del Contratante.

QUINTO: Los montos indicados en el Resolutivo Tercero, constituyen el Tope Tarifario o valor máximo que HONDUTEL podrá cobrar a sus usuarios finales o empresas portadoras por las capacidades y/o facilidades enunciadas. Aún y cuando algunas capacidades de transporte incluidas que no se han habilitado actualmente, podrán ofrecerse, una vez que se haya equipado con la infraestructura necesaria.

Lo anterior, no impide que HONDUTEL como Parte Terminal, en caso de que sea el que preste el servicio directamente, pueda otorgar a sus usuarios finales o empresas portadoras, descuentos tarifarios por tráfico cursado u ofrecer descuentos especiales en zonas determinadas del territorio nacional, teniendo en cuenta las

condiciones de desarrollo de dichas zonas, siempre que no esté por debajo de sus costos.

SEXTO: Establecer que las cantidades indicadas en Dólares de los Estados Unidos de Norte América en la presente Resolución podrán ser pagadas a la tasa de cambio aplicable en Lempiras, al precio de referencia publicado por el Banco Central de Honduras para la venta de Dólares, vigente al día que se realice el pago por el servicio contratado. Tomando en cuenta que en la Resolución NR020/04 se dispuso que todos los pagos se realizarán por adelantado al momento de iniciar el servicio y en una forma mensual, a menos que se realice un pago por adelantado por todo el período de servicio contratado. Las partes, deberán consignar la modalidad de pago anticipado en los respectivos contratos; ya sea de: Contratos Tipo I (para brindar el Servicio Portador a Operadores del Servicio Final Básico), Contratos Tipo II (para brindar el Servicio Portador a Operadores del Servicios Final Complementario) y establecer un contrato Tipo, para brindar el servicio a usuarios finales, conforme al Artículo 95 y 194 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones y al Artículo 10 del Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución NR008/03.

SÉPTIMO: Establecer que para cumplir con el principio de no discriminación, para las contrataciones por un mismo volumen de capacidad (ya sea E-1, DS-3, STM-1, etc.) HONDUTEL deberá aplicar las mismas tarifas independientemente de la categoría de los clientes (usuarios finales o empresas portadoras) que acceden a los sistemas de Cable Submarino.

OCTAVO: Establecer que los Operadores que han estado conectados a los sistemas de Cable Submarino ARCOS-1 y MAYA-1 deberán realizar los pagos pendientes conforme a las tarifas ofrecidas o contratadas a HONDUTEL; debiendo respetar los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL para los pagos que correspondan a las fechas posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

NOVENO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL deberá realizar la publicación por su cuenta de las tarifas que establezca para el arrendamiento de las capacidades y de transmisión en el Segmento Húmedo del Cable Submarino MAYA-1 y acceso a las estaciones terminales de Cable Submarino ARCOS-1 y MAYA-1, publicación que deberá realizarse como mínimo en dos (2) diarios de circulación nacional y asimismo en la página o portal web de dicho Operador durante al menos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la aplicación de dichas tarifas. Debiendo remitir a CONATEL, en un plazo de quince días, contados desde la finalización de dichas publicaciones, un reporte conteniendo al menos cinco (5) de las publicaciones realizadas.

Las tarifas que se publiquen deberán incluir los impuestos vigentes y deberán exhibir el valor porcentual de los impuestos aplicados. CONATEL tendrá la potestad, igualmente, de hacer públicas estas tarifas.

DÉCIMO: Establecer que por este acto administrativo queda derogada la Resolución NR005/12, dejando sin valor y efecto cualquier otra disposición que se anteponga a lo establecido en la presente Resolución; y para ese caso específico y en lo concerniente a otras condiciones de operación y demás aspectos relacionados con la prestación del acceso a los sistemas de Cable Submarino que aterrizan en el país, se estará conforme a lo dispuesto en las Resoluciones NR019/04 y sus modificaciones o a las demás disposiciones que en la materia emita CONATEL.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Javier Daccarett García
Comisionado Presidente, por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada Secretaria
CONATEL

30 E. 2016.



**AVISO DE
PRECALIFICACIÓN MUNICIPALIDAD
SANTOS GUARDIOLA
PRE-001-2016**

**INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS
CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS
INDIVIDUALES**

La Municipalidad de Santos Guardiola, Islas de la Bahía, invita a todas las Personas Naturales y Jurídicas, especializadas en la construcción de obras para el año en curso, a participar en el proceso de precalificación para formar parte del Registro de Firmas Constructoras y Contratistas Individuales, para ejecutar proyectos de contratación de servicios de construcción de obra dentro del municipio de Santos Guardiola, financiados con fondos propios, externos y de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía "ZOLITUR".

Los Términos de Referencia para esta precalificación podrán ser retirados por los interesados en el siguiente sitio web, www.honducompras.gob.hn, o ser retirados en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Municipalidad de Santos Guardiola a partir del día 29 de enero del año 2016. Las personas o compañías interesadas a participar en el proceso, deberán notificar por escrito de su interés a la siguiente dirección electrónica ingenieria.santosguardiola@gmail.com, se recibirán preguntas, interpretaciones, aclaraciones, discrepancias u omisión de la presente fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 20 de febrero del 2016.

La fecha de presentación de los documentos para la precalificación será en el Departamento de Unidad Técnica Municipal de la Municipalidad de Santos Guardiola, Dirección: edificio José Santos Guardiola, calle principal, contiguo a Cooperativa José Santos Guardiola, comunidad de Oak Ridge, Isla de Roatán, Tel. +504-2408-3790. Cel. +504-9480-2517, e-mail: ingenieria.santosguardiola@gmail.com, a más tardar el día 29 de febrero de 2016, a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras.

GILBERT CARRISON DILBERT GREEN
ALCALDE MUNICIPAL

30 E. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1207-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de agosto de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de junio del dos mil trece, misma que corre a Expediente administrativo No. **PJ-03062013-905**, por el abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, con domicilio en el Barrio Guamilito, 2 calle, 5 avenida, edificio Plaza Leomar de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1319-2015** de fecha nueve de junio del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Asociación, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, con domicilio en el Barrio Guamilito, 2 calle, 5 avenida, edificio Plaza Leomar de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; que contiene los estatutos de la Asociación, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la entidad, cuya denominación será: **“CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA**, pudiendo ser conocida únicamente como, **CCALS”**, como una Organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio legal en el Barrio Guamilito, 2 calle, 5 avenida, edificio Plaza Leomar de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero, la que se registrará por los presentes estatutos, acuerdos y reglamentos que emita la Asamblea General y demás leyes vigentes en el país.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- La Asociación tendrá entre otros los siguientes objetivos: Ser una asociación civil cristiana, colaboradora y de apoyo a las iglesias, ministerios y organizaciones cristianas en general en las áreas legales y administrativa a fin de ayudarles a lograr y potenciar sus objetivos propuestos dentro del marco y normas regulatorias que rigen en el país. Podrá proporcionar

herramientas de capacitación, orientación, asesoría a las organizaciones referidas con el objeto de colaborar en su fortalecimiento, estabilidad y desarrollo a largo plazo. Dotarlas de la formación necesaria en el funcionamiento de sus estructuras organizativas internas y de los principios legales, constitucionales y democráticos que las rigen. Concientizar a las organizaciones cristianas sobre la importancia que ellas tienen en la vida de la sociedad y motivarlas hacia una participación social más activa y de impacto para ésta. Contribuir de todas las formas que sean posibles con las instituciones cristianas en la búsqueda de su desarrollo y bienestar social, en tal sentido podrá desarrollar, capacitar y orientar a las instituciones referidas en lo relacionado con los aspectos legales, administrativos, morales, éticos y de transparencia que deben regir en estas instituciones. Vincular esfuerzos con el Estado a fin de lograr su integral fortalecimiento social y el ambiente jurídico apropiado para ejecuten su labor dentro del marco del pleno respeto a sus derechos y de las normas legales que las rigen. Para cumplir con sus objetivos, CCALS, podrá generar y buscar recursos económicos, así como, firmar alianzas o convenios de cooperación con instituciones nacionales o extranjeras que impliquen el dar o recibir apoyo intelectual, estratégico o económico.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- CCALS, estará integrada por tres clases de miembros: **Miembros Fundadores:** Son aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución, que aún se encuentren inscritos en el libro de membresía o no hayan sido retirados por la Asamblea. **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas naturales, hondureñas o extranjeras residentes legales en el país, que participando continuamente en apoyo de todas las actividades del Centro, han sido aceptados como miembros plenos por la Asamblea y están inscritos en el libro de membresía. **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que por sus méritos y apoyo a la organización, se les otorga tal categoría, por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos directivos dentro de la entidad. Participar en las Asambleas. c) Hacer propuestas y peticiones a las autoridades de la Institución y obtener respuesta.

Artículo 5.- Son deberes de los miembros Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos de los Reglamentos

y disposiciones que la Asamblea General acuerde. c) Asistir a las reuniones de Asamblea legalmente convocadas. d) Participar en actividades y cargos en los cuales sea nombrados. e) Mantener y sostener buena conducta y principios éticos. f) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- CCALS, estará constituido por los siguientes órganos. La Asamblea General: a) La Junta Directiva. b) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 7.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Centro y está formada por todos los miembros fundadores y activos debidamente inscritos en el libro de membresía, legalmente convocados.

Artículo 8.- La Asamblea General puede constituirse en Ordinaria o Extraordinaria. Tendrá el carácter de Ordinaria, la que se reunirá en forma obligatoria una vez al año, en el primer Trimestre y será Extraordinaria, la que se reúna en cualquier tiempo, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición del 25% de los miembros debidamente inscritos. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria el quórum requerido será de las dos terceras partes de todos los miembros inscritos; en caso de no haber quórum, en este último caso, se hará una hora después con los miembros que asistan.

Artículo 9.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o desaprobado el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobado el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos que elabora la Junta Directiva. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. e) Nombrar comisiones. Cualquier otro asunto que requiera ser discutida y aprobada por la Asamblea.

Artículo 10.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar las enmiendas o modificación de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Centro. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter de urgente.

Artículo 11.- Las resoluciones de las Asamblea Generales Ordinarias se aprobarán con mayoría simple y en Asamblea

General Extraordinaria se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros inscritos.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la entidad, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13.- La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero. d) Fiscal. e) Vocal. La Junta Directiva durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecta.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Ser el órgano administrativo y de control del Centro. c) Representar legalmente al Centro en todo tipo de gestión, actuación o decisión a través de su Presidente y autorizar toda clase de contratos en nombre de la organización. d) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad, presupuesto, visión y objetivos del centro. e) Informar a sus miembros de las diversas actividades. f) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. g) Desarrollar los programas de trabajo planeados. h) Llevar los libros legales requeridos.

Artículo 15.- Atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la organización. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en ambos órganos. c) Representar nacional e internacionalmente al Centro en actividades administrativas, religiosas, cívicas y sociales. d) Celebrar y firmar los contratos necesarios para bien del Centro. e) Autorizar el pago de compras o gastos del Centro de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Asamblea General y ejecutado por la Junta Directiva. f) Velar por el buen funcionamiento de CCALS y de sus órganos. g) Registrar su firma en las instituciones bancarias del país, que le señale la Junta Directiva para el manejo de los fondos. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario: a) Convocar a las Asambleas Generales respectivas. b) Levantar y firmar las actas correspondientes de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Llevar un libro de actas y firmar las certificaciones de las mismas. d) Manejar la correspondencia recibida y enviada. e) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. f) Todas las demás que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 17.- Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos de la institución, mediante los controles y libros contables necesarios. b) Abrir y cerrar junto al Presidente cuentas bancarias. c) Elaborar inventario de bienes en general. d) Elaborar

y presentar periódicamente a la Junta, informes, los movimientos de las cuentas y los Estados financieros. e) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 18.- Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades del Centro. b) Velar por el patrimonio de la Asociación. c) Velar por que se cumplan las resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 19.- Atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes. b) Las demás que puedan determinarse en el reglamento interno y que pudiera asignarle el Presidente o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 20.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano Gerencial de la organización y será ejercida por un Director(a) Ejecutivo(a), el cual no será parte de la asociación y se le considera como empleado.- La Junta Directiva podrá nombrar un Subdirector Ejecutivo, cuando lo estime necesario.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: a) Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva. b) Dirigir las actividades gerenciales de CCALS, incluyendo el nombramiento de personal. c) Gestionar y canalizar conexiones y contactos nacionales de CCALS, con otras organizaciones internacionales. d) Preparar los informes, programas de trabajo y presupuestos anuales. e) Dirigir, controlar y mantener actualizada la información financiera, así como definir claramente los sistemas y procedimientos de trabajo que sean requeridos. f) Custodiar y administrar el patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones de la Junta Directiva. g) Toda la labor requerida orientada a impulsar, desarrollar y alcanzar los objetivos propuestos del Centro. h) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

FACULTADES DEL SUBDIRECTOR

Artículo 22.- En caso de ausencia del Director, el Subdirector lo sustituirá, con las mismas facultades de Director, de forma expresa.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 23.- El Patrimonio de CCALS, se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera a título legal y

de lícita procedencia y las contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y/o jurídicas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- Son causas de disolución y liquidación de la Asociación: a) Por imposibilidad en el cumplimiento de sus objetivos. b) Por Sentencia Judicial o resolución Administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros inscritos en Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para tal fin.

Artículo 25.- En caso de disolución y liquidación, la Asamblea General Extraordinaria que haya tomado tal determinación, procederá a nombrar una Junta Liquidadora, quien tendrá los poderes de administración y pago, mientras dure el proceso de liquidación, la que preparará un informe final para la Asamblea General y en caso de existir remanente, éste será donado a otra organización sin fines de lucro, legalmente constituida en el país, con fines similares o a cualquier institución estatal que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Para el asesoramiento legal de las instituciones o la ejecución de cualquier actividad legal, la Asociación prestará sus servicios por medio de uno o más profesionales del derecho debidamente inscritos y habilitados en el ejercicio de la profesión por el Colegio de Abogados de Honduras pertenecientes a su Asamblea, que hayan sido formados para ello.

Artículo 27.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin y someterlo al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 28.- La Junta Directiva provisional actual, iniciará su periodo al ser aprobados, publicados y registrados los presentes estatutos en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés.

Artículo 29.- Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a las normas establecidas en la Constitución de la República y demás leyes aplicables y vigentes del país.

Artículo 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: La Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano

competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Asociación denominada **CENTRO CRISTIANO DE ASISTENCIA LEGAL Y SOLIDARIA (CCALS)**, se hará de conformidad a sus estatutos.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de noviembre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

30 E. 2016.



AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2016

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.02/2016, referente a la contratación del suministro de cuatro (4) equipos de rayos X y dos (2) arcos magnéticos detectores de metal para ser instalados en el nuevo edificio del Banco Central de Honduras (BCH).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El Pliego de Condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse con una nota de autorización de su empresa a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito mediante nota y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., **el viernes 11 de marzo de 2016, a las 10:30 A.M. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

LUIS ARTURO AVILES MONCADA
GERENCIA

30 E. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NÚMERO 1530-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de junio de dos mil quince que corre a Expediente Administrativo **Número PJ-25062015-274**, presentado por el Abogado **MARIO PALACIOS NOLASCO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4**, con domicilio en la Aldea de la Joya del Blanco, jurisdicción del municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua; contraída a solicitar **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **Número U.S.L.1755-2015** de fecha **17 de agosto de 2015**.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4**, se crea como organización religiosa sin fines de lucro, la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos Internos que emita y las decisiones que tomen en Asamblea General y demás disposiciones legales aplicables en el territorio nacional para este tipo de Organizaciones, la que en adelante se identificará en los siguientes capítulos como el **MINISTERIO**, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4**, con domicilio en la Aldea de la Joya del Blanco, jurisdicción del municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua; aprobándose sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE EL MINISTERIO MISIONERO
HABACUC 3:4**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la asociación civil de carácter cristiano interdenominacional, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará, **MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará únicamente **EL MINISTERIO**.

Artículo 2.- La duración del Ministerio será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en el país.

Artículo 3.- El domicilio de **EL MINISTERIO** será la Aldea de la Joya del Blanco del municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPITULO II
DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- **EL MINISTERIO** tiene como finalidad principal la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de **EL MINISTERIO** es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales de las personas.

OBJETIVOS

Artículo 5.- El Ministerio tiene como objetivos específicos los siguientes: a.) Incorporar voluntariamente a todos los ciudadanos y ciudadanas, que lo deseen y que ejerzan la labor de evangelización, debidamente preparados para tal función; b.) Capacitar de acuerdo con las normas y directrices conocidas a nivel internacional y nacional, para desarrollar la labor de evangelismo en la República de Honduras; c.) Establecer alianzas de trabajo, coordinación y proyección con los diferentes Ministerios Evangélicos a nivel nacional como internacional; d.) Colaborar con el Estado de Honduras en todos los proyectos, programas y demás que se desarrollen, implementen o patrocinen, con el fin de desarrollar el servicio de evangelización; y, e.) Establece alianzas con entidades, organizaciones, empresas, iglesias, ministerios

y otras organizaciones No Gubernamentales para desarrollar proyectos encaminados al servicio del evangelismo.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de **EL MINISTERIO**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas en el país o extranjero, admitidos por la Asamblea General e inscritos en el Libro de Registro.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- Se establece tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos, y, c) Miembros Honorarios.

Artículo 8.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de **EL MINISTERIO**.

Artículo 9.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a **EL MINISTERIO** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva, solicitud que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 10.- Serán Miembros Honorarios: Todas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines objetivos de **EL MINISTERIO**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 11.- Las personas jurídicas que sean miembros de **EL MINISTERIO**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva, por las personas que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General o Junta Directiva de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de **EL MINISTERIO**: a.) Elegir y ser electos; b.) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas; c.) Ejercitar su derecho de voz y voto; d.) Que les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de **EL MINISTERIO**, cuando lo soliciten; e.) Recibir, portar credenciales que lo acrediten como miembro de **EL MINISTERIO** ante las autoridades, nacionales y extranjeras; y, f.) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 13.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a.) Asistir y participar en la Asamblea General en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; b.) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; c.) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de **EL MINISTERIO** ante las autoridades, entidades, nacionales y extranjeras.

Artículo 14.- Son deberes de los Miembros Activos y Fundadores: a.) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b.) Contribuir con su mayor empeño para que se logren los objetivos y fines de **EL MINISTERIO**; c.) Concurrir a las Asambleas, sesiones reuniones a las que fueren convocados; d.) Desempeñar con el más

alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confien; y, e.) Representar con dignidad y decoro de **EL MINISTERIO**.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Se prohíbe a todos los miembros, sin distinción de clase, de este **MINISTERIO**: a.) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos que sean contrarios a los fines objetivos perseguidos por la misma; b.) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; y, c.) Los miembros no podrán disponer de los bienes de **EL MINISTERIO** para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.) Amonestación verbal y privada; b.) Amonestación por escrito; c.) suspensión temporal; y, d.) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario, el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados; se levantará la respectiva acta, se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado este proceso no asiste a audiencia, se le tendrá por rebelde y continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la respectiva sanción.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno de **EL MINISTERIO**: a.) Asamblea General; b.) Junta Directiva; c.) Órgano de Fiscalización; y, d.) Dirección Ejecutiva.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier otra remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de **EL MINISTERIO** y estará integrada por todos los miembros, debidamente inscritos.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria será realizada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar y fecha, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de diciembre de cada año y la Asamblea Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se haría un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de **EL MINISTERIO**; b.) Autorizar los planes e inversión de los fondos de **EL MINISTERIO**, así como los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c.) Admitir nuevos miembros; d.) Aprobar el plan operativo anual de **EL MINISTERIO**; e.) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva; f.) Nombrar los miembros que integren el Órgano de Fiscalización; y, g.) Las demás que le competen como autoridad máxima de **EL MINISTERIO**.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a.) Reformar o enmendar los presentes estatutos; b.) Aprobar el reglamento interno y sus reformas; c.) Acordar la disolución y liquidación de **EL MINISTERIO**; d.) Resolver la impugnación de los acuerdos; y, e.) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple; es decir, por la mitad más uno de sus votos de sus asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se considerará por mayoría calificada; o sea, por dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres(3) días siguientes, quien la remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la misma y resolverá dentro del término de diez (10) días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobada, no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará en el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes, al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la Autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a disposición de todos los miembros de **EL MINISTERIO** y sujetos a auditorías a efectos de garantizar a la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de **EL MINISTERIO** y estará conformada de la manera siguiente:

a.) Presidente/a; b.) Vicepresidente/a; c.) Secretario/a; d.) Tesorero/a; e.) Vocal 1/a; f.) Vocal 2/a; g.) Vocal 3/a; h.) Vocal 4 a; y, e.) Vocal 5/a.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en sus cargos Ad-honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION

Artículo 32.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes, Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en el acta, la que se asentará en un libro especial, indicando el número de folio en la última página, dichas acta, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar, votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad; en tal caso, deberán de excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de algunos de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.) Adoptar las políticas que debe seguir para alcanzar los fines del **MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4**, y preparar los planes de acción que correspondan; b.) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de **EL MINISTERIO**; c.) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de socios; e.) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de los Directores e) preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de socios; f.) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g.) Publicar los estatutos y demás reglamentos de **EL MINISTERIO**, para conocimiento de los miembros y el público en general; y, h.) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de **EL MINISTERIO**.

Artículo 36.- Son atribuciones del presidente/a: a.) Ostentar la representación oficial y legal de **EL MINISTERIO**; b.) Elaborar con el secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de ésta a sesión de la Junta Directiva y Asamblea General; c.) Presidir las

sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones; d.) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General; e.) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con la autorización de la Asamblea General; f.) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva; g.) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán la firma del Presidente y el Tesorero para retiros de fondos; h.) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva; i.) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva, cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo; j.) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva; k.) Firmar las correspondencias que sean de su competencia; l.) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General; ll.) Nombrar comités de trabajo transitorio cuando los considere necesarios previa autorización de la Junta Directiva; m.) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de **EL MINISTERIO**; y, n.) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a.) Asistir al Presidente y colaborar con el buen desempeño de sus funciones; b.) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; c.) Responsable de la Comisión de Educación a todos los niveles de **EL MINISTERIO**; y, d.) Aquellas otras que asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario/a: a.) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes; b.) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como en la Junta Directiva; c.) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente; d.) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; e.) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas; y, f.) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero/a: a.) Recaudar y custodiar los fondos de **EL MINISTERIO** en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de **EL MINISTERIO**; b.) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de **EL MINISTERIO**; c.) Supervisar los libros y registros correspondiente de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea; d.) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MINISTERIO**; e.) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de **EL MINISTERIO**; y, f.) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de **EL MINISTERIO**.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: a.) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos y culturales, recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándola a la Junta Directiva para su revisión y aprobación; b.) Colaborar en la administración general de **EL MINISTERIO**; c.) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; y, d.) Las demás que asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 41.- EL ORGANO DE FISCALIZACION: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de **EL MINISTERIO** y estará integrada por tres, (3), miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b.) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c.) Ejecutar auditorías de contabilidad correspondiente. d.) Velar por el manejo correcto de los fondos y afectar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e.) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentren en el manejo de los fondos; f.) Vigilar que los miembros de la Asociación y Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y Reglamentos; y, g.) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 42.- El patrimonio de **EL MINISTERIO** corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de **EL MINISTERIO** estará constituido por: a.) Las aportaciones de sus miembros; b.) Los bienes que adquiera; c.) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; d.) Herencias y legados; e.) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; y, f.) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 43.- Ningún miembro de **EL MINISTERIO** podrá delegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, a que deje de permanecer a ella o la misma se disuelva.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL MINISTERIO

Artículo 44.- Son causas de disolución de **EL MINISTERIO**. a.) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b.) La imposibilidad de realizar sus fines; c.) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; o, d.) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 45.- La disolución de **EL MINISTERIO** sólo podrá acordarse mediante aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada; es decir, por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

Artículo 46.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de **EL MINISTERIO**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a si mismo los poderes

de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, que estará a disposición de cualquier miembro de **EL MINISTERIO** por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúen las mismas.

CAPITULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 47.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, debe ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes; o sea, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- La Junta Directiva queda autorizada para emitir su Reglamento Interno, para su aprobación en Asamblea General y que tenga nuestro Ministerio relación con otras iglesias del país.

Artículo 49.- La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá hacerse con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, previo razonamiento e indicación de los artículos a reformar.

Artículo 50.- Las reuniones que se celebren al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad respectiva, con el fin de garantizar el orden público.

Artículo 51.- **EL MINISTERIO** se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; los Ministros no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer en forma alguna propaganda política.

Artículo 52.- El Ministerio se compromete a cumplir con las leyes del país y a no inducir a sus miembros al incumplimiento de las mismas.

SEGUNDO: EL MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando

su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO MISIONERO HABACUC 3:4, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la interesada.- NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **(F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA,** Secretario General".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL.

30 E. 2016.